SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su calgo, sirvase insertar una de la cual conste el siguiente PODER ESPECIAL que además tiene el carácter de PROCURADOR JUDICIAL.-

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Compare ce para la celebración del presente poder especial el señor CAMERON EARLE MAC-NEIL en su calidad de representante legal de la compañía de nacionalidad chilena denominada INTCOMEX S.A., conforme los documentos que se acompañan como habilitantes.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad canadiense, domiciliado en la ciudad de Santiago, República de Chile, hábil para contratar y obligarse a nombre de su representada.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.- Mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, doctora Marriela Pozo Acosta el cuatro de octubre de dos mil e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y siete de octubre del mismo año, se constituyó la compañía INTCOMEX DEL ECUADOR S.A..- DOS.- La compañía de nacionalidad chilena anónima denominada INTCOMEX S.A., es accionista de la compañía de nacionalidad ecuatoriana INTCOMEX DEL ECUADOR S.A., titular y propietaria de dos millones sesenta y dos mil trescientos setenta y cuatro acciones de un dólar de los Estados Unidos de América; TRES.- El artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador en su inciso primero señala que, toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas; La ley Reformatoria a la Ley de Compañías ecuatoriana publicada en el registro oficial número quinientos noventa y uno de quince de mayo de dos mil nueve reformó

Notaria 40

el artículo seis antes mencionado, señalando que, las compañías extranjeras - Ecu, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no será consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada.

PROCURACION JUDICIAL.- En base a los antecedentes expuestos, la compañía de nacionalidad chilena denominada INTCOMEX S.A., a través de su representante legal señor CAMERON EARLE MAC-NEIL, confiere a favor del señor PAUL ALBRECHT BERGMANN BUCHELI, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana con residencia actual en la ciudad de Quito, República del Ecuador, pouer especial para intervenir en cualquier acto, contrato o actividad en la que sus representadas deban intervenir por cualquier causa o concepto en la República del Ecuador; para que pueda intervenir para todos los efectos señalados en el artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador; para que pueda intervenir con todos los derechos de accionista frente a la compañía INTCOMEX DEL ECUADOR S.A., así como frente a cualquier autoridad central in 400 seccional de la República del Ecuador, principalmente la Superintendencia de

nías; para que pueda contestar cualquier clase de demandas, sean de

Dra. Paola Andrade Torres

carácter administrativa, judicial, arbitral, penal o de cualquier otra naturale a carácter administrativa, judicial, arbitral, penal o de cualquier otra naturale a carácter administrativa, judicial, arbitral, penal o de cualquier otra naturale a carácter administrativa, judicial, arbitral, penal o de cualquier otra naturale a carácter administrativa, judicial, arbitral, penal o de cualquier otra naturale a carácter administrativa, judicial, arbitral, penal o de cualquier otra naturale a carácter a car como para cumplir las obligaciones que las leves y demás normativa ecuatoriana le impongan a las referidas compañías extranjeras En Tal República ERA del Ecuador.- Se deja aclarado que el presente poder con el caracier procuración judicial es válido pese a que el apoderado no tiene la calidad d Abogado en virtud de la excepción establecida en el inciso final del articulo R cuarenta del Código de Procedimiento Civil que señala: "Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo la procuración judicial o comparecencia a juntas, audiencias y otras diligencias ante jueces, funcionarios o autoridades residentes en cantones o lugares en que no hubiere por lo menos cinco abogados establecidos, así como los casos de procuración proveniente del exterior.", y siendo una procuración otorgada en los Estados Unidos de América la misma es válida; Los Mandantes conceden a su Mandatario todas las facultades indispensables para el cumplimiento de su mandato, incluso las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, esto es, puede transigir, comprometer pleitos en árbitros, desistir de los pleitos, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.- Además, conforme la reforma indicada de la Ley de Compañías, de quince de mayo de dos mil nueve, se deja aclarado que el apoderado por ningún concepto es responsable de las obligaciones que las compañías extranjeras poderdantes tenga en la República del Ecuador.- El apoderado estará obligado a rendir cuentas a sus poderdantes en forma periódica.- El Mandatario puede delegar el presente Mandato, en todo o en parte, a una tercera persona siempre que medie una comunicación previa de los mandatarios que contenga tal autorización.- Ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de este poder a efectos de cumplir con

objeto del mandato - Usted señor Notario se servirá agregar las demás

7

NOTARIA TERCERA

QUITO

instrumesito UADOR

cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de este instrumente v_{AD} público.-



Cameron Earle Mac-Ne:1

AUIORIZO LA FIRMA DE DON CAMERON EARLE MAC-NEIL, RUI. 10.098.746-5, EN SU CALJEÁD QUE INVISIE. SANITAGO, 14 CCIUBRE 2010. El Ministerio de Justicia de Chile Certifica la autenticidad de la firma de 29 OCT 20**1**0 Sagtiago Maria Gloria Acharan Toledo NOTARIA 423-AC NOTARIO -/SANTIAGO VICTORIA GOMEZ LAGOS: Oficial Subrogante de Legalizaciones i Legalizada en de Relaciones Exter nsulado del ecuador Firma del Señor, Sentiago - Chile i**ve**nticación N ICIA FUENZALIDA GUTTE El suscrito certifica que la firma que entecede Josa de Legalizaciones es euténtice, siendo la que uea en tunes sus actuaaionea el celler: Derechos cobrados US Santiage,

609377

sayer all a rapid

Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de La fojas, es reproducción exacta del documento presentado ente el suscrito. Quito a, AGO 2011

PA. ROSATO SALGADO S. Nojario Tercero del Cantón Quito

Notaria 40

Outo Especial

Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: Es compulsa de la copia que en

foja (s) me fue presentada

Quito a,

1 2 MAYO 2815

Drg. PAOLA ANDRADE TORRES